



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01848-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

PARA: Sr. Arq. Ricardo Alberto Pozo Urquizo
Secretario - FD3
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ASUNTO: Revisión Resolución Nro. SM-2021-226 CRV y Creación de mesas de trabajo

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01509-M del 11 de abril de 2022 y en relación al Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-1872-O, de fecha 22 de octubre de 2021, con el asunto: Consulta Notificación Resolución Nro. SM-2021-226 CRV, dirigida al Señor Secretario de Movilidad a esa fecha, mediante el que se manifestó y solicitó, entre otros, lo siguiente:

“(...) En relación al oficio Nro. SM-2021-2395, de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual, el Lic. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, remite a la Agencia Metropolitana de Tránsito, la Resolución Nro. SM-2021-226 CRV, de fecha 30 de septiembre de 2021; en la que se acogen las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. SM-DMPPM-176-2021, acto administrativo que en la parte resolutive indica:

*“**Artículo Primero.** – Se autoriza a la Agencia Metropolitana de Tránsito el aplicar las tarifas para los servicios de arrastre con grúa contenidas en la Resolución No. 002-DIR-2021-ANT.*

***Artículo Segundo.** – Se autoriza a la Agencia Metropolitana de Tránsito el aplicar las tarifas para los servicios de depósito temporal de vehículos en los Centros de Retención Vehicular, constante en el Informe Técnico Nro. SM-DMPPM-176-2021 anexo a la presente resolución.*

***Artículo Tercero.** – La Agencia Metropolitana de Tránsito determinará la infracción cometida por los administrados en las circunscripciones territoriales donde ejercen sus competencias y que conlleven a la retención de los vehículos en los Centros de Retención Vehicular que administran, según lo establecido en el oficio Nro. ANT-ANT-2021-0805-OF de 24 de septiembre de 2021”.*

Al respecto, me permito señalar lo siguiente referente a lo establecido en el artículo segundo de la citada Resolución: "Se autoriza a la Agencia Metropolitana de Tránsito el aplicar las tarifas para los servicios de depósito temporal de vehículos en los Centros de



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01848-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Retención Vehicular”, constante en el Informe Técnico Nro. SM-DMPPM-176-2021 anexo a la presente resolución.

En dicho anexo se establece, entre otros, lo siguiente:

[IMAGE]

Es necesario señalar que la Agencia Nacional de Tránsito, mediante la Resolución Nro. 106-DIR-2022-ANT de fecha 19 de noviembre de 2021, emitió el “TARIFARIO DE SERVICIOS DE LA ANT PARA EL AÑO 2022”, mismo que se encuentra vigente, el cual establece los valores a cancelar por servicio de garaje de vehículos que han permanecido retenidos en los Centros de Retención Vehicular, así como el servicio de plataformas y grúas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. CODIFICACION DESCRIPCIÓN	TARIFA SUBDIRECCIÓN DE USA DEL MPROCESA
774 13.01.08.94 SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	\$ 1,00 GAD S-C-TE-FN
775 13.01.08.95 SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 1,5 TN A EXCEPCION DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	\$ 3,00 GAD S-C-TE-FN
776 13.01.08.96 SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 1,5 TN HASTA 12 TN) (DIARIOS)	\$ 9,00 GAD S-C-TE-FN
777 13.01.08.97 SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MAS DE 12 TN) (DIARIOS)	\$ 15,00 GAD S-C-TE-FN
778 13.01.08.98 SERVICIOS EN PLATAFORMAS O ABRASTRE EN GRUA DE MOTOCICLETAS (BASE TARIFARIA)	\$ 9,00 GAD S-C-TE-FN
779 13.01.08.99 SERVICIOS EN PLATAFORMAS O ABRASTRE EN GRUA DE LIVIANOS (HASTA 1,5 TN A EXCEPCION DE MOTOCICLETAS) (BASE TARIFARIA)	\$ 18,00 GAD S-C-TE-FN
780 13.01.08.100 SERVICIOS EN PLATAFORMAS O ABRASTRE EN GRUA DE PESADOS (HASTA 3,5 TN HASTA 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 36,00 GAD S-C-TE-FN
781 13.01.08.101 SERVICIOS EN PLATAFORMAS O ABRASTRE EN GRUA DE EXTRA PESADOS (MAS DE 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 54,00 GAD S-C-TE-FN
782 13.01.08.102 SERVICIOS EN PLATAFORMAS O ABRASTRE EN GRUA DE MOTOCICLETAS - KILOMETRO RECORRIDO	\$ 9,00 GAD S-C-TE-FN
783 13.01.08.103 SERVICIOS EN PLATAFORMAS O ABRASTRE EN GRUA DE LIVIANOS (HASTA 1,5 TN A EXCEPCION DE MOTOCICLETAS) KILOMETRO RECORRIDO	\$ 1,10 GAD S-C-TE-FN
784 13.01.08.104 SERVICIOS EN PLATAFORMAS O ABRASTRE EN GRUA DE PESADOS (HASTA 3,5 TN HASTA 12 TN) KILOMETRO RECORRIDO	\$ 1,70 GAD S-C-TE-FN
785 13.01.08.105 SERVICIOS EN PLATAFORMAS O ABRASTRE EN GRUA DE EXTRA PESADOS (MAS DE 12 TN) KILOMETRO RECORRIDO	\$ 2,00 GAD S-C-TE-FN
786 13.01.08.106 SERVICIO POR MANO DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA A 1 DE MOTOCICLETAS)	\$ 11,25 GAD S-C-TE-FN
787 13.01.08.107 SERVICIO POR MANO DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA A 1 DE LIVIANOS HASTA 1,5 TN A EXCEPCION DE MOTOCICLETAS)	\$ 22,50 GAD S-C-TE-FN
788 13.01.08.108 SERVICIO POR MANO DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA A 1 DE PESADOS (DE 1,5 TN HASTA 12 TN))	\$ 45,00 GAD S-C-TE-FN
789 13.01.08.109 SERVICIO POR MANO DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA A 1 DE EXTRA PESADOS (MAS DE 12 TN))	\$ 67,50 GAD S-C-TE-FN

De la revisión de los cuadros anteriores, se puede apreciar que existen diferencias entre la categorización de los vehículos considerados en la resolución emitida por la Secretaría de Movilidad y la Agencia Nacional de Tránsito; según lo siguiente:

Categorización establecida por la Secretaría de Movilidad:

1. Patineta con o sin motor (categoría no establecida en Cuadro Tarifario ANT)
2. Motocicleta y similares
3. Vehículos Livianos
4. Vehículos Medianos (categoría no establecida en Cuadro Tarifario ANT)
5. Vehículos Pesados

Categorización establecida por la Agencia Nacional de Tránsito:



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01848-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

1. Servicio de garaje Motocicletas (diarios).
2. Servicio de garaje Livianos (hasta 3,5 TN a excepción de motocicletas) (diarios).
3. Servicio de garaje Pesados (de 3,51 tn hasta 12TN) (diarios)
4. Servicio de garaje Extra pesados (más de 12TN) (diarios).

Con lo indicado, me permito detallar un cuadro comparativo de los tarifarios de la Agencia Nacional de Tránsito y de la propuesta realizada por la Secretaría de Movilidad, de aquella época.

CUADRO COMPARATIVO CUADRO TARIFARIO ANT Y PROPUESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CUADRO TARIFARIO ANT	TARIFA PROPUESTA - PERÍODO TEMPORAL DE VIGENCIA 15.05.2022 HASTA 30.06.2022				
DESCRIPCIÓN	TARIFA ANT	TARIFA PROPUESTA	UNIDAD	VALOR ANT	VALOR PROPUESTA
CATEGORÍA NO ENTORREDEADA (BASE TARIFARIA ANT)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12TN) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12TN) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
CATEGORÍA ENTORREDEADA (BASE TARIFARIA ANT)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12TN) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12TN) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
CATEGORÍA NO ENTORREDEADA (BASE TARIFARIA ANT)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12TN) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12TN) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
CATEGORÍA ENTORREDEADA (BASE TARIFARIA ANT)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12TN) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50
SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12TN) (DIARIOS)	3,50	3,50	MINUTOS	3,50	3,50

Como se puede apreciar, la Agencia Nacional de Tránsito, detalla la categorización con la escala de peso (tonelaje), mientras que en el cuadro establecido por la Secretaría de Movilidad de aquella época, no se consideró lo establecido en la Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito, referente al servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas de conformidad a los siguientes ítems:

- ARRASTRE EN GRÚA
- KILOMETRO RECORRIDO
- MANIOBRA DE SALVAMENTO

Es importante mencionar, que la Agencia Nacional de Tránsito en la Resolución 106-DIR-2021-ANT, en su acápite “NOTA: PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA POR SERVICIOS DE PLATAFORMAS”, establece lo siguiente:

1. La tarifa por el servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas se conforme por: 1) Base tarifaria y 2) Kilómetros recorridos, se sumará la tarifa por maniobra de Salvamento cuando sea necesario según el GRADO DE DIFICULTAD, tomando como base a un tipo de grúa que se requiera para transportar cada tipo de vehículos establecidos en el presente tarifario. La base tarifaria suplente el cobro de



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01848-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

valores por concepto de día, distancia, tiempo y hora de llegada del prestador del servicio al lugar del evento.

2. Cuando se aplique la tarifa de maniobra de salvamento los automotores deberán encontrarse descargados, caso contrario se aplicará el recargo que no excederá el 25% de la tarifa máxima autorizada de maniobra de salvamento.
3. En el supuesto de que el servicio se realice por tramos de vías de tercer orden, el prestador del servicio podrá aplicar un recargo que no deberá exceder un 25% sobre la tarifa de kilómetros recorridos, solo al tramo de kilómetros recorridos por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación y mantenimiento de caminos existan tramos de tierra para el cambio de carriles, siempre que no excedan de un kilómetro o por desastres naturales.
4. En caso que el usuario solicite el servicio y no haga uso del mismo o decida suspender el servicio cuando el camión / remolque ya esté en el lugar, el prestador del servicio podrá demandar al usuario el pago de la factura por el valor de la base tarifaria."

En virtud de lo señalado anteriormente, es necesario considerar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 5, establece que una competencia de los GAD es la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas; tasas y contribuciones especiales de mejoras. Por lo que se concluye que los valores establecidos en la resolución Nro. SM-2021-226 corresponderían a tasas que deberían ser fijadas por el ente legislativo respectivo, teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, mismo que manifiesta: *“Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...).”*

Con sentimientos de distinguida consideración.

De igual manera, debe observarse el artículo 1618 del Código Municipal que en su parte respectiva señala: *“Artículo 1618.- Tasas.- El Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que disponen los artículos 566 y 568 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cada cuatro años, fijará las tasas que correspondan a los diferentes servicios administrativos que presta la autoridad metropolitana competente en materia de movilidad”*.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01848-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Adicionalmente, es importante tener en consideración lo estipulado en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la cual establece: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, **con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”* (énfasis me corresponde)

Por lo antes expuesto, me permito adjuntar, el presente pronunciamiento a fin de que se proceda a la revisión de procedencia técnica y jurídica de la Resolución Nro. SM-2021-226 CRV y del Informe Técnico Nro. SM-DMPPM-176-2021, a fin de que las mismas guarden armonía con las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normas que rigen la materia.

De igual manera, se considera necesario generar mesas de trabajo técnico-jurídicas, con la finalidad de presentar un proyecto normativo a la Comisión de Movilidad referente a los rubros de infracciones administrativas, servicio de grúas y plataformas auto cargables, y se ejecuten los trámites correspondientes ante el Concejo Metropolitano del DMQ.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Ecuador Loor Moreira
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Anexos:

- GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01509-M (4).pdf



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01848-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Copia:

Srta. Abg. Maria de Lourdes Larco Araujo

Funcionario Directivo 8

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria de Lourdes Larco Araujo	ml	AMT-CGJ	2022-05-16	
Aprobado por: Andres Ecuador Loor Moreira	al	AMT-CGJ	2022-05-17	

